



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RAD. 08001418900620220057300

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCEDES ALICIA BARBOZA PETANO.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BONIFACIO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA de MERCEDES ALICIA BARBOZA PETANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BONIFACIO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la presente demanda correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de noviembre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar de la demanda de pertenencia que presenta la señora MERCEDES ALICIA BARBOZA PETANO por medio de apoderado judicial el DR JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, con poder adjunto de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 del 2022 y artículo 74 del CGP.

Analiza el Despacho que la presente demanda, cumple con lo establecido en los Artículos 84 numeral 3º, 90 numeral 2º, artículo 26 del C.G. del P., ese último de acuerdo al avalúo anexo del bien inmueble ubicado en la calle 119 No. 11E-18 de la Urbanización EL PUEBLITO en jurisdicción del distrito de Barranquilla (Atlántico) en la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$ 26.999.000). (Numeral 3º, Art26 CG del P).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de pertenencia promovida por MERCEDES ALICIA BARBOZA PETANO, mediante apoderado judicial, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BONIFACIO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-38824, del inmueble ubicado en la calle 119 No. 11E-18 de la Urbanización EL PUEBLITO en jurisdicción del distrito de Barranquilla (Atlántico). Ofíciase.

JRD



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

CUARTO: TRATÁNDOSE de un bien inmueble, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDÉNESE emplazar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BONIFACIO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, procediendo a registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: (negrillas del despacho).

Juzgado donde se adelanta el proceso.

Nombre de la parte demandante.

Nombres de los demandados.

Numero de radicación de proceso;

La indicación de la clase proceso.

El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.

La identificación del predio, (dirección, ciudad y matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería a la Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ identificado con C.C No. 8.758.477 y T.P No. 108255 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.90
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD